AÑO CXII - N° 29.094
CORRIENTES, LUNES 14 de OCTUBRE de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 6

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 23
Citaciones - Interior Pág: Nº 24
Remates - Interior Pág: Nº 25

Sección General

Convocatorias Pág: Nº 26
Partidos Políticos Pág: Nº 28

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 29
Anexo: Municipalidad de San Carlos

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 2416

Corrientes, 30 de septiembre de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Acta Compromiso de Cooperación suscripto entre los Gobiernos de las Provincias de Corrientes y Santa Fe, el que como anexo pasa a formar parte integrante del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P.N. Miguel Ángel Olivieri

Decreto Nº 2417

Corrientes, 30 de septiembre de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE la titularidad del Registro Notarial Nº 633 con asiento en la ciudad de Corrientes a la Escribana PEDEMONTE, PATRICIA DELMIRA -MI Nº 24.565.681-, conforme a los fundamentos expresados en el considerando del presente.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la provincia de Corrientes y pásese a al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.-
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 2418

Corrientes, 30 de septiembre de 2024

Visto:
El expediente N° 900-4.070/2019, CARATULADO SIIF: 127900000-004.070/2019 – REF.: "INVICO –MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -S/TRASPASO DE TITULARIDAD DONDE FUNCIONA EL CDI MITAI PORA –NOTA N° 6", y
Considerando:
Que tramita en las presentes actuaciones la transferencia a título de donación de un inmueble de propiedad del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), a favor del Estado de la Provincia de Corrientes - Ministerio de Desarrollo Social, ubicado en la Localidad de Curuzú Cuatiá, para el funcionamiento de Guardería de Niños "Mitaí Porá".
Que el inmueble se halla individualizado según Duplicado de Mensura N° 9.347 "L" (fs. 47) como Parcela N° 3 de la Manzana N° 316, constante de una superficie Total 2.080,79 mts.^{2} Folio Real Matrícula N° 069 (e.m.e.) - Departamento Curuzú Cuatiá, en el Registro de Propiedad Inmueble bajo ADREMA: E1-9419-1.
Que a fs. 33/45 glosa Informe N° 18.857 de fecha 14 de junio de 2022 del Registro de la Propiedad Inmueble, adjuntando copias certificadas de la Matrícula N° 069 Curuzú Cuatiá "E" de un inmueble -de mayor superficie- cuyo titular de dominio es el INVICO.
Que a fs. 50 obra Dictamen N° 6.506 de fecha 27 de noviembre de 2018 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INVICO, el que textualmente dice: "…Atento a lo actuado y conforme a los arts. 6 inc. f) y 10 inc. h) de la Ley 3411, esta Asesoría Legal estima que no existirían obstáculos para la transferencia del inmueble a título gratuito a favor del Estado de la Provincia de Corrientes -Ministerio de Desarrollo Social- del terreno donde se encuentra construido la Guardería de

Niños "Mitaí Porá", identificado como Parcela n° 3; del Plano de Mensura n° 9347-L, de la localidad de Curuzú Cuatiá, Corrientes; para lo cual el Departamento Notarial previamente debe anexar proyecto de resolución de transferencia gratuita del inmueble y elevarlo a la Intervención.".

Que a fs. 55/57 obra copia certificada de la Resolución INVICO N° 505 de fecha 21 de febrero de 2024, por la que transfiere a título de donación el inmueble mencionado precedentemente.

Que a fs. 66 y vta., Fiscalía de Estado, emite Dictamen N° 03188 de fecha 10 de junio de 2024.

Que a fs. 68/69 y vta. interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 70 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 505, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, en fecha 21 de febrero de 2024, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: ACÉPTASE la donación realizada por el Instituto de Vivienda de Corrientes, efectuada por Resolución N° 505 de fecha 21 de febrero de 2024, a favor del Estado de la Provincia de Corrientes –Ministerio de Desarrollo Social, de un inmueble ubicado en la Localidad de Curuzú Cuatiá, para el funcionamiento de la Guardería de Niños "Mitaí Porá", individualizado según Duplicado de Mensura N° 9.347 "L" (fs. 47), como Parcela N° 3 de la Manzana 316, Polígono A-B-C-D-A, constante de las siguientes medidas lineales: 43,74 m de frente, y 44,02 m de contrafrente, por 47,34 m de fondo y 47,49 m de contrafondo, lo que encierra una superficie de 2.080,79 m2, dentro los siguientes linderos: al Norte y al Este: Parcela N° 2; al Sur: calle 16 de noviembre (tierra); y al Oeste: Espacio Verde y Recreación, propiedad del INVICO. Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula 69-Departamento Curuzú Cuatiá (e.m.e.); y en la Dirección General de Catastro bajo ADREMA: E1-9419-1.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a Escribanía Mayor de Gobierno, a tomar la intervención que le compete, conforme lo previsto en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Instituto de Vivienda de Corrientes, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Desarrollo Social, Agencia Correntina del Estado Provincial (ACOBE) y pásese a Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1806

Corrientes, 15 de julio de 2024

Visto:

El Expediente N° 310-18172-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 4696 de fecha 27 de junio de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 4696 de fecha 27 de junio de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1949

Corrientes, 16 de agosto de 2024

Visto:

El expediente N° 000-08-05-3.793/2024, en autos caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL E/SECRETARIA PRIV SR. GOBERNADOR- REF. LIC. YTATI LOPEZ –MINISTRA, MINISTERIO DE EDUCACION S/ADQUISICION DE NOTEBOOKS P/EL PROG PCIAL INCLUIR FUTURO", y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones tramita solicitud de contratación, mediante vía de excepción, para la adquisición de Notebooks para alumnos ingresantes al nivel secundario de la provincia, para el Programa Provincial "INCLUIR FUTURO" del Gobierno de la Provincia implementado a través del Ministerio de Educación.

Que a fojas 1 obra Memorándum N° 446/2024 desde la Secretaria Privada del Gobernador a la Secretaria Legal y Técnica de fecha 7 de mayo de 2024, referencia Lic. Práxedes Ytati López Ministra de Educ. Ministerio de Educación sobre adquisición de notebooks para el programa "INCLUIR FUTURO", para toma de conocimiento y trámite correspondiente.

Que a fojas 2 obra elevación suscripta por la Ministra de Educación al Sr. Gobernador de la Provincia, solicitando a los fines de completar la entrega de Notebooks para alumnos de primer año de los ciclos 2023 y 2024 de la

secundaria, la posibilidad de adquirir 41.000 notebooks lo que permitirá lograr el objetivo propuesto durante este año.

Que a fojas 3 se acompaña Providencia N° 623 de la Secretaria Legal y Técnica a TELCO, señalando que ante el pedido formulado en autos por la Ministra de Educación de 41.000 notebooks para el Programa de referencia, remite las presentes actuaciones para que informe las características técnicas de los equipos a adquirir, además sugiera el proveedor teniendo en cuenta el destino, costos, adjuntar presupuesto de la firma sugerida.

Que a fojas 4/5 obra nota suscripta por el Gerente de Operaciones y Infraestructura IT a TELCO-S.A.P.E.M informando que ante la solicitud han realizado una evaluación de las características técnicas de los equipos presentados por los proveedores, así como análisis de precios, detallando en cuadros los modelos y sus especificaciones y costos.

Que a fojas 6/9 se acompaña la propuesta de cotización de Notebooks educativa de las firmas "SHENZHEN GREAT ASIA ELECTRONIC CO.LTD", "SHENZHEN HUAYUANLAI TECHNOLOGY CO.LTD" y "GUANGDONG QUANYA ELECTRONIC CO.LTD".

Que a a fojas 10 obra nota de elevación suscripta por el Presidente de Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M a la Secretaria Legal y Técnica remitiendo la información pertinente.

Que de fojas 11 se acompaña providencia N° 641 al Ministerio Secretaria General desde la Secretaria Legal y Técnica remitiendo el presente informando que ante la solicitud de la Sra. Ministra de Educación y contando con el informe de TELCO, conforme instrucciones de la Superioridad solicita la adquisición de las notebooks.

Que a fojas 12 obra nota suscripta por el Sr. Ministro Secretario General a la Dirección de Administración y Personal elevando para conocimiento y tramite correspondiente para la constitución de fondos, a los que refiere la cotización de fs. 9 a los fines solicitados en autos.

Que a fojas 13 se acompaña elevación desde la Dirección de Administración y Personal al Departamento de Compras y Suministros referente a la Contratación de autos, elevando propuestas técnicas para la confección de cuadro del cuadro comparativo de precios para análisis de costos y se determine la oferta más convenientes, asimismo pase a la Subdirección Contable a los fines de la afectación presupuestaria de gasto con cargo a las partidas específicas del presupuesto general del año 2024 por la adquisición de 41.000 computadoras estilo notebooks para llevar adelante "Programa Incluir Futuro" 2024. Además, pase a la Asesoría Legal y Dirección de Despacho a sus efectos.

Que a fojas 14 se anexa el Cuadro Comparativo de Precios conforme el artículo 96 – Sección VI – Capítulo I – Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004, pronunciándose a favor de la firma "SHENZHEN GREAT ASIA ELECTRONIC CO.LTD", por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (U$D 5.038.900,00).

Que a fojas 15/vta. obra informe técnico-contable de la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, informando que a los fines del registro del gasto la Jurisdicción 07- Ministerio Secretaria General ha dado inicio a una solicitud de Refuerzo de Partidas mediante Expte N° 000-4239-2024, por el importe a erogar, a favor de la firma con la oferta más conveniente: SHENZHEN GREAT ASIA ELECTRONIC CO.LTD (Shenzhen China), por lo tanto una vez obtenido el refuerzo se incorporara al registro el gasto.

Que a fojas 16 obra Providencia N° 95/2024 desde el Ministerio Secretaria General a la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa para la continuidad del tramite de autos.

Que a fojas 20/21 interviene la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General, en Dictamen N° 2.980 de fecha 17 de mayo de 2024, informando que "…previamente corresponde que una vez obtenido el refuerzo de partida por el importe a erogar, a favor de la firma mencionada, el cual tramita bajo expediente N° 000-4239-2024 se realice el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto…De igual manera, en virtud a que el presupuesto de la firma con la oferta más conveniente: SHENZHEN GREAT ASIA ELECTRONIC CO.LTD
(Shenzhen China), obrante a fs. 09, lo realiza en virtud del "Incoterm" (cláusula de comercio internacional) FOB (Free On Board), lo cual hace referencia a los términos en los cuales la mencionada empresa traslada la responsabilidad del traslado de la mercadería al puerto de destino a cargo del comprador (Libre a bordo, puesto de carga convenido), se deberá preveer la empresa encargada de la importación y nacionalización de los productos adquiridos, con los respectivos costos…"

Que a fojas 24 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa que el presente caso encuadra en la contratación directa, previo concurso de precios; exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para los montos en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Estableciendo que en este caso se configuran determinadas situaciones, como ser: "…cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o casos fortuitos…".

Que a fojas 31 interviene Fiscalía de Estado en Dictamen N° 3.295 de fecha 11 de julio de 2024, quien observa ciertos recaudos a cumplimentar: Se agregue la correspondiente documentación de la firma a contratar, debiendo asimismo traducirse y certificarse las copias simples obrante a fs. 16/19. Una vez cumplido con lo solicitado, vuelva para su nueva intervención y dictamen.

Que a fojas 32/39 de acuerdo a las observaciones dispuesto por la Fiscalía de Estado a fs 31, se han cumplimentado posteriormente con los requerimientos.

Que a fojas 40 interviene nuevamente Fiscalía de Estado en Dictamen N° 3.325 de fecha 30 de julio de 2024, quien observa ciertos recaudos a cumplimentar: 1) que la Sra. Ministra de Educación se expida respecto de las causales de urgencia, 2) Que el Departamento de Licitaciones y Compras certifique la situación de notoria escasez respecto de los productos a adquirir, 3) Se agregue el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Gasto, 4) Tome intervención el Ministro Secretario General en relación a las actuaciones, aconsejando al

Poder Ejecutivo lo que estime conveniente (arts. 6 y 8 de la Ley N° 6.233. Una vez cumplido con lo solicitado, vuelva para su nueva intervención y dictamen.
Que a fojas 41/75 de acuerdo a las observaciones dispuesto por la Fiscalía de Estado a fs 40, se han cumplimentado posteriormente con los requerimientos.
Que a fojas 78/79 interviene nuevamente Fiscalía de Estado en Dictamen N° 3.347 de fecha 8 de agosto de 2024, quien observa ciertos recaudos a cumplimentar: - Tome intervención el Ministro Secretario General en relación a las actuaciones, aconsejando al Poder Ejecutivo lo que estime conveniente (arts. 6 y 8 de la Ley N° 6.233. Una vez cumplido con los recaudos señalados precedentemente y de no existir impedimentos, podrá someterse el caso a consideración del Poder Ejecutivo quien si lo considera admisible y procedente – en uso de las facultades conferidas por el art. 162 incs. 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia-, estará en condiciones de dictar el pertinente decreto.
Que a fojas 80 interviene el Ministro Secretario General, quien expresa que, en virtud a lo indicado por Fiscalía de Estado a fs. 78/79, este ministerio comparte los criterios contables y jurídicos al respecto, y en el mismo sentido no encuentra impedimentos ni objeciones que formular, aconsejando al Poder Ejecutivo si lo estima oportuno y conveniente se podrá dictar la norma legal pertinente.
Que el presente caso encuadra en lo establecido por el artículo 109, inciso d) y h), de la normativa que rige las Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, la Ley Nº 5571, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículos 86, 87, inciso c) y g) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 3.056/2004 de los Sistema de Contrataciones de Estado Provincial, con sus modificatorias.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE la Contratación Directa, por vía de excepción, el reconocimiento del gasto y pago a favor de la firma: "SHENZHEN GREAT ASIA ELECTRONIC CO.LTD", con sede en 7F, 3ª Blgd Hecheng Century Famous Bulding Wuhe, Bantian de Shenzhen (China), por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (U$D 5.038.900,00), o su equivalente en Peso Argentino calculado según cotización cambiaria del Mercado de Divisas -Tipo Vendedor- publicado por la Entidad Bancaria que intervendrá al momento del efectivo pago, para la provisión de 41.000 (cuarenta y un mil) equipos informáticos tipo notebooks, modelo TK-E140 a ensamblarse según configuración electrónica original de fábrica, propuesta en la cotización adjunta a fojas 4/6 como Modelo 3°, los que serán destinados a estudiantes de la Provincia de Corrientes, ingresantes al 1° Año del Nivel Secundario del Ciclo Lectivo 2024, en el marco del Programa "Incluir Futuro", establecido por el Gobierno de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 2º: ENCUÁDRASE el presente caso en lo establecido por el artículo 109, inciso d) y h), de la normativa que rige las Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, la Ley Nº 5571, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículos 86, 87, inciso c) y g) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 3.056/2004 de los Sistema de Contrataciones de Estado Provincial, con sus modificatorias.
ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia, quien efectivizará el gasto propiciado a favor de la firma interviniente.
ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria, por los valores resultantes de las Comisiones y Gastos Bancarios al cierre de la operación por el pago autorizado por el artículo 1º, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente; facultando a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia a efectuar los ajustes correspondientes.
ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros Secretario General y de Educación.
ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 1977

Corrientes, 26 de agosto de 2024

Visto:
El expediente N° 213-27-06-00061/2024, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE – SOLICITA PERSONAL PARA EL RPI", y;
Considerando:
Que en esas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 0950 de fecha 30 de julio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas por la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que en atención a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia

Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0950 de fecha 30 de julio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas; la que como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Departamento Personal de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a efectos de su legal notificación.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Resoluciones

Comisiones de Derechos Humanos del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes

Resolucion Conjunta Nº 01

Corrientes, 08 de Octubre de 2024

La Convocatoria a la inscripción de postulantes para cubrir nuevos cargos del "Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y,
Considerando:
QUE de conformidad al Artículo 6° de la Ley Nº 6280, Son las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras legislativas, las que actuando como Comisión Bicameral, las que habilitarán un registro de inscripción para postulantes que se presenten por organismos de derechos humanos no gubernamentales, a fin de renovar las autoridades del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. -
QUE la Convocatoria será para elegir cinco (05) representantes de organismos de derechos humanos no gubernamentales que acrediten una reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos y compromiso con los valores democráticos, y que no se hubieran desempeñado en funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes del Estado en el curso de los dos (02) últimos años.
Por Ello:
Los Señores Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes Resuelven
ARTICULO 1 º. -PROCEDER a la apertura del registro de postulantes para elegir cinco (05) representantes correspondientes a los Organismos de Derechos Humanos No Gubernamentales a fin de elegir las autoridades del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El período de inscripción se extenderá desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial y por el plazo de treinta (30) días hábiles, el que se reabrirá caso cuatro (04) años para la renovación de los mandatos y completar su integración en caso de cese de alguno de sus miembros. Los ciudadanos, los organismos no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán presentar impugnaciones por escrito de modo fundado, en caso de no reunirse las condiciones del artículo 4° de esta ley y la legislación vigente, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la publicación de los nombres de los representantes postulados. La Comisión Bicameral, previa audiencia pública con los representantes postulados, resolverá las impugnaciones en el término de quince (15) días y elevará el dictamen con los nombres de los cinco (05) postulantes seleccionados para su tratamiento por ambas Cámaras, para el período 2025 a 2029.-
ARTICULO 2°. - PUBLICAR en el Boletín Oficial por treintas (30) días hábiles y disponer que las propuestas serán presentadas en la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores. -
ARTICULO 3°. - DE forma.
ARTICULO 4°. - COMUNICAR, cumplido archivar-
Dr. Noel Breard
Dr.Diógenes Gonzalez
Dr. Hugo Vallejos
Dra. Andrea Giotta
I: 09/10 – V: 22/11

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 1766/24

Corrientes, 26 de Septiembre de 2024

Visto:
Expediente 123-1009-13100-2024 y las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por los artículos 20º, 51º, 52º, 122º, 123º, 126º, segundo párrafo, del Código Fiscal vigentes - t.o. Decreto 4142/83 y su modificatoria Ley 6.250/2013 y la Resolución General 165/00, y;
Considerando:
Que, la Dirección General de Rentas, como organismo recaudador de tributos, está facultada para designar Agentes de Recaudación de impuestos;
Que, el artículo 122º establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes..."
Que, el antepenúltimo párrafo del artículo 123º

establece que: "Estarán también alcanzadas por el Impuesto sobre los ingresos brutos las actividades económicas comprendidas en el Impuesto, cuando se desarrollen en forma ocasional o transitoria dentro de la Provincia y los sujetos que las realicen no se hallen inscriptos en el mismo";
Que, a través de la Resolución General N° 165/2000 y modificatorias, la Dirección General de Rentas establece un Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de Corrientes.
Que, en su artículo 3º establece que: "Quedan obligados a actuar como Agentes de Retención y/o Percepción, -quienes deberán informar nominativamente e ingresar las mismas en la modalidad que se establezca en la presente -, los sujetos que se indican en el Anexo I y II respectivamente, y todos aquellos que se hallen encuadrados en los siguientes parámetros:
Los que hubiesen obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en todo el país, por un importe igual o superior a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CON CERO CENTAVOS, ($ 471.000.000,00).
Los que iniciaren actividades y hubieren obtenido en un semestre, ingresos brutos operativos iguales o superiores a PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON CERO CENTAVOS ($ 39.250.000,00) mensuales.
Cualquiera fuese su domicilio principal o legal, actuarán como agentes quienes efectúen ventas gastos, compras y/o contratación de locaciones de obras o servicios en el territorio o con sustento territorial en la Provincia de Corrientes.
Los que, sin encuadrarse en los incisos anteriores, pero que a criterio fundado de la D.G.R. en razones de estricto interés fiscal, corresponda incluirlos. La inclusión o exclusión, se hará a través del dictado de resoluciones específicas."
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello;
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1° – Designar e inscribir como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Contribuyentes que se detallan en Anexo I que forma parte de la presente, en los términos establecidos en la Resolución General 165/2000 y modificatorias.
Artículo 2° – La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Retención, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 37°, 37º bis y 38º del Código Fiscal.
Artículo 3° – Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Publíquese en Boletín Oficial y en la página de Internet www.dgrcorrientes.gov.ar. Cumplido, procédase a su archivo.
C.P. Fabian Boleas
I: 09/10 – V: 14/10

Anexo I – Resolución Interna Nº 1766/2024
Nominados como Agentes de Retención:

RAZON SOCIAL	CUIT	Domicilio Fiscal
TOTAL PHARMA SRL	30715156101	España Nº 1595 - CP 3400 - Corrientes
NORFAR SRL	30714729183	Gutemberg Nº 2461 - CP 3400
AGRO VETERINARIA SAN MARTIN S.A.	30712268979	Ruta Nº 127 KM 126 - CP 3450 - Goya - Corrientes
ACEROS Y CONTRUCCIONES SRL	30707987762	Agustin P. Justo Nº 330 - CP 3450 - Goya - Corrientes
LA NUEVA EXPRES S.R.L.	30711328188	Colón Nº 613 - CP 3450 - Goya - Corrientes
VALLEJO ARCELUZ FERNANDO, MARTA JOSEFINA Y MARIA CELINA S.H.	30669793754	Ruta Nacional Nº 119 - CP 3460 -Curuzú Cuatiá - Corrientes
EL OMBU PORA SRL	30714227102	Bonpland Nº 1393 PB - CP 3230 - Paso de los Libres - Corrientes
MAJUFAR S.R.L.	30716096528	Carlos Pellegrini Nº 645 - CP 3400 - Corrientes
CONVAC S.A.	30707167226	Mariano I. Loza Nº 904 - CP 3450 - Goya - Corrientes
LA POSTA DEL SOL S.R.L.	30712189440	Buenos Aires Nº 114 - CP 3220 - Monte Caseros - Corrientes
LA RUTA SA	33714331529	Fray Jose De La Quintana Nº 1047 - CP 3400 - Corrientes
SUPERMERCADO LA NUEVA S.R.L.	30708586745	Avenida Jose Jacinto Rolon Nº 162 - CP 3450 - Goya - Corrientes

CHECAMBA MATERIALES SRL	30715145673	Arequipa Nº 2848 - CP 3400 - Corrientes
GNP S. R. L.	33708819919	Centenario Nº 1879 - CP 3302 - Ituzaingó - Corrientes
EL YACARE S.R.L.	30632121055	Buenos Aires Nº 2043 - CP 3302 - ituzaingó - Corrientes
BENITEZ EDGAR VICTORIANO	20181641119	Uruguay Nº 1240 - CP 3460 - Curuzú Cuatiá - Corrientes

C.P. Fabian Boleas

Dirección General de Rentas
Resolucion N°587/2024(S)

Corrientes, 29 de Mayo de 2024

Visto:
El Expte. Nº 123-2905-08935-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente OLIDEN, MARIA EUGENIA C.U.I.T Nº 27-04987675-6, con domicilio fiscal en Guardias Nacionales 97 Depto. bis SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS Buenos Aires (2900)

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 10106/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $260.744,32 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 32/100), períodos 2023/04, 2023/05, y 2023/06, encuadrándose el presente caso en el Artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente OLIDEN, MARIA EUGENIA, C.U.I.T Nº 27-04987675-6, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion Nº 790

Corrientes, 15 Mayo de 2024

Visto:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2109-12284-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente **KURBOX S.R.L.,** CUIT Nº 30-71450900-0, Domicilio Fiscal: BAVIO Nº 7068-González Catán, Buenos Aires y;

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0419 realizada en fecha 21/09/2022, notificada en fecha 05/04/2023, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2011 a 07/2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.
Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 05/04/2023, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, y se otorgó un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo. En fecha 19/05/2023, se notificó requerimiento reiterativo de documentación, siendo nuevamente incumplido por el fiscalizado.
Que, se circularizó pedidos de informes a terceros vinculados comercialmente con el sujeto verificado, ello obra a fs. 10/23.
Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP- DGI, verificándose que:
-Ante la AFIP, registra inscripción conforme surge de la constancia adjunta a fs. 03.
Que, en respuesta a los pedidos de informes efectuados, la firma CABLE A TIERRA S.R.L., aportó nota y documentación, manifestando que:
1.Nos vende productos de electricidad;
2.realizamos el pedido mediante WhatsApp con el vendedor, después nos envían la factura con la mercadería por el transporte con entrega a domicilio.
A.Por WhatsApp o llamados- don el vendedor, también

las visitas del mismo.
B.Recibimos los productos en nuestra dirección, Avenida Lavalle 712, Gobernador Virasoro.
C.El flete está a cargo del comprador.
3.Adjunto detalle de compras en el periodo analizado.
Que, se obtuvo informe de DGR AFIP COMPRAS que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, agregado al expediente, en el que se incluye el detalle de las operaciones de compras informadas por los clientes del contribuyente de referencia, con domicilio en la Provincia de Corrientes, efectuadas a KURBOX S.R.L., de los periodos 09/2020 y 04/2022.
Que, por lo expuesto anteriormente, se observa que el contribuyente KURBOX S.R.L., ha concertado operaciones mediante visitas del vendedor a sus clientes, y también por correo electrónico/ teléfono, y los gastos correspondientes otorgan sustento territorial para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho Convenio.
De acuerdo a la modalidad de ventas efectuadas, al recibir pedidos por medios electrónicos, dicha operatoria encuadra en la Resolución de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral Nº 83/2002, que establece: *Artículo 1° - Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet* o *sistema similar* a *ella se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral del 1818177. Artículo 2° - Considerar que* a *los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del Convenio Multilateral del 1818177, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido* a *través de medios electrónicos por Internet o sistema similar* a *ella.*
También surge de la operatoria recopilada por intermedio de los pedidos de informes supra mencionados, que las ventas encuadran en lo establecido por la RG 5/2021 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, la cual dispone: *Artículo 1º: Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten* a *través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1º-del Convenio Multilateral. Artículo 2ª: El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios,* a *los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo* 2ª *del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma. Artículo 3º: Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, en los términos del artículo anterior, sin* perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: *a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones* a *través de los medios mencionados en el artículo 1ºde la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador-por sí o* a *través de terceros- utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios" para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe -por sí e* a *través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios* a *través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente. Artículo 4º: En las operaciones de comercialización de bienes y/o servicios efectuados* a *través de los medios y/o plataformas previstas en la presente resolución,* a *los fines de la definición del domicilio del adquirente, resultarán de aplicación las previsiones establecidas por la Resolución General Nº 14/2017.*
Que, el artículo 122° del Código Fiscal establece que: *"El ejercicio habitual y* a *título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad* a *título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes ...".*
Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: *"De conformidad* a *lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará* a *todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".*
Asimismo, el Artículo 14° del Convenio Multilateral establece: *"A los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5°, sino el siguiente: Iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la* o *las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les*

correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquier sean los supuestos previstos en el artículo 5º ..."

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que el contribuyente "KURBOX S.R.L.", debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes, por el periodo comprendido entre 01/2020 y 06/2022, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14° del Convenio Multilateral, por aquellas operaciones de venta efectuadas con clientes de la jurisdicción de Corrientes.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, entendiendo como monto imponible determinado, al que se conforma con las ventas relevadas efectuadas a clientes con domicilio en Corrientes.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 30/10/2023, se notificó la Corrida de Vista Nº 2232/2023 adjunta a fs. 35/42, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 1437/2023, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 46/50 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2232/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a KURBOX S.R.L., CUIT Nº 30-71450900-0, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes, con Domicilio Fiscal sito en BAVIO Nº 7068- González Catán, Buenos Aires; en la actividad "Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos", Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes) 01/2020; Jurisdicción Sede: 901- Buenos Aires; y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 21/09/2022.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente KURBOX S.R.L., CUIT Nº 30-71450900-0, Domicilio Fiscal sito en BAVIO Nº 7068-González Catán, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de $112.335,23 (PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100) e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

KURBOX S.R.L., CUIT Nº 30-71450900-0, Domicilio iscal: BAVIO Nº 7068-González Catán, Buenos Aires.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho a interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archivese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 960/2024(S)

Corrientes, 22 de Agosto de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1611-15427-2023, donde por Resolución Interna N° 1686/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BLENDA CHRISTIAN E BLENDA GASTON A Y BLENDA FRANCO G SOC SIM C.U.I.T. N° 30-70777594-3, con domicilio fiscal en CAMPO CORRAL DE BARRANCAS S/N PARAJE: ZONA RURAL

Coronel Baigorria - Córdoba (5811)

Considerando:

Por medio de la Resolución Nº1686/2023(S) de fecha 11 de noviembre de 2.023, obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodos 2016/06 a 2023/03 por la suma de $442.054,07 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 7/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 17 de noviembre de 2.023, conforme consta a fs.03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-1508- 11607-2023 a través de la Orden de Inspección Nº396/2023.

Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº249/24 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización; DETERMINAR la obligación impositiva del Contribuyente, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $442.054,07 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 7/100) a valores históricos.

Que, conforme consta en el estado de deuda del contribuyente, las diferencias de fiscalización NO se encuentran canceladas.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BLENDA CHRISTIAN E BLENDA GASTON A Y BLENDA FRANCO G SOC SIM. C.U.I.T. Nº 30-70777594-3, por la suma total de $442.054,07 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 7/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 965/2024(S)

Corrientes, 22 de Agosto de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0109-12249-2023, donde por Resolución Interna N° 1214/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BARRAUD, JAVIER

WALTER C.U.I.T. N° 20-22090456-4, con domicilio fiscal en Las Orquídeas 3321 Monte Grande - Bs. As. Buenos Aires (1842)

Considerando:

Por medio de la Resolución Nº1214/2023(S) de fecha 01 de septiembre de 2.023, obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodos 2020/08 a 2023/05 por la suma de $59.225,08 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 8/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 08 de septiembre 2023, conforme consta a fs.03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-2407-10457-2023 a través de la Orden de Inspección Nº0088/2023.

Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº197/24 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización; DETERMINAR la obligación impositiva del Contribuyente, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $59.225,08 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 8/100) a valores históricos.

Que, conforme consta en el estado de deuda del contribuyente, las diferencias de fiscalización NO se encuentran canceladas. Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BARRAUD, JAVIER WALTER. C.U.I.T. Nº 20-22090456-4 por la suma total de $59.225,08 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 8/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 997/2024(S)

Corrientes, 28 de Agosto de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-3110-14421-2023, donde por Resolución Interna N°

1578/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ZLOTNITZKY MOISES ZLOTNITZKY ADOLFO ADRIAN SH. C.U.I.T. N° 30-70890641-3, con domicilio fiscal en ESQUIU 458 Villaguay Entre Ríos (3240)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 1578/2023(S) de fecha 31 de octubre de 2023, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $465.322,74 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 74/100) correspondiente a las posiciones 02/2020 a 08/2023.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0210-13316-2023, orden de Inspección Nº 0143/2023 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 531/2024 de fecha 16 de abril 2024, se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelantes por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de verificación iniciado en fecha 02/10/2023.y DETERMINAR la obligación Impositiva al contribuyente ZLOTNITZKY MOISES ZLOTNITZKY ADOLFO S.H. CUIT Nº 30-70890641-3, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma de $536.522,05 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 05/100). ARTICULO 2º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de $465.322,74 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 74/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ZLOTNITZKY MOISES ZLOTNITZKY ADOLFO ADRIAN SH. C.U.I.T. Nº 30-70890641-3, por la suma de Multa: por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $465.322,74 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 74/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las

multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 1047/2024(S)

Corrientes, 09 de Septiembre de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2902-03449-2024, donde por Resolución Interna N° 197/2024(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL C.U.I.T. N° 20-31459727-4, con domicilio fiscal en S/N BARRIO MATADEROS 0 Las Palmas CHACO (3518)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 197/2024 (S) de fecha 29 de febrero de 2024, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $927.843,08 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/100) correspondiente a las posiciones 10/2015 a 07/2023.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-3108-12222-2023 orden de Inspección Nº 441/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 697/24 de fecha 07 de mayo 2024, se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones iniciadas por el Departamento de Fiscalización en fecha 31 de agosto de 2023. ARTICULO 2º: DAR DE ALTA DE OFICIO al contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL CUIT Nº 20-31459727-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de $927.843,08 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL. C.U.I.T. Nº 20-31459727-4, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $927.843,08 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 8/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) Nº 1303

Corrientes, 23 Julio 2024

Visto:
El Expediente Nº 123-2703-05493-2018 iniciado por el contribuyente ARON RABEE HIJOS, CUIT Nº 30-53976222-9, con domicilio en Rivadavia Nº 24598, de la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, Y;
Considerando:
Que, a fs. 1, se agrega Formulario 70.015, solicitando compensación, a cuyos señala los rubros que serán objeto de la mencionada petición.
Que, el Departamento Selección y Control, en el informe-número 195, de fecha 15 de marzo de 2.024, luego de describir la solicitud del recurrente, señala las obligaciones cuya compensación se solicita e indica la documentación e información relevada. Aclara que el período analizado comprende el mes de enero de 2.018 a enero de 2.024. Continúa señalando que se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el régimen Convenio Multilateral, con sede en Buenos Aires, a cuyos efectos describe las actividades. que declara. Prosigue detallando que el recurrente ha observado correctamente las alícuotas, ajustándose a las actividades declaradas, de acuerdo con lo instituido en la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes, por lo que certifican su correcta aplicación. En cuanto a los pagos a cuenta, declarados por el solicitante, al compararse con las declaraciones juradas presentadas por los agentes de recaudación no surgieron diferencias, aclara que posee certificado de no retención / percepción que se renuevan sucesivamente desde 15/11/2.011 y con relación al control aritmético del saldo a favor señala que el mismo asciende a $421.701,78, habiendo deducido la suma de pesos veintiséis mil ochocientos veintidós con 49/100 ($26.822,49) en el anticipo 04/2018. Finalmente, indica la inexistencia de diferencias a favor de la Dirección General por lo que en la continuidad del trámite administrativo remite los antecedentes al Departamento Administrativo Contable con la finalidad que se verifique el ingreso de los montos informados por los agentes de recaudación y que originaron el saldo a favor, cuyo reconocimiento se demanda.
Que, el Departamento Administrativo Contable, a fs. 26, comunica que el saldo a favor, verificado por Selección y Control y que surge del Sistema de Administración Tributaria se originan en retenciones y percepciones que le practicaron al contribuyente ARON RABE E HIJOS, CUIT Nº 30-53976222-9, las cuales fueron declaradas e ingresadas por los agentes de recaudación, a cuyos efectos dicho sector certifica que las mismas ingresaron a las cuentas recaudadora de la Provincia de Corrientes.
Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, en el Informe número 961, de fecha 24 de junio de 2.024, luego de relatar los antecedentes del caso y efectuar un detalle de las obligaciones pendientes de cancelación que serán objeto de la compensación, describe las tareas llevadas a cabo por los sectores que tomaron intervención en el trámite administrativo y concluye aconsejando que se autorice el pedido de compensación por la suma de pesos veintiséis mil ochocientos veintidós con 49/100 ($26.822,49), monto verificado por el Departamento Selección y Control el que se afectará de conformidad a lo precisado en el Anexo I, cuyo antecedente corre agregado a fs. 50.
Que, a fs. 51, el Departamento Técnico Jurídico, en coincidencia con la opinión emitida por el Sector Técnico, aconseja que se haga lugar a la solicitud de compensación, de acuerdo a lo normado por el Art. 53º del Código Fiscal y con arreglo a lo informado por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral.
Que, conforme al marco normativo aplicable, en materia tributaria las compensaciones se rigen por la regulación específica que contiene el Código Fiscal y su legislación concordante, resultando de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial, en la medida

que no resulten excluidas por la literalidad de las normas fiscales. El régimen general de compensaciones se encuentra normado en el art. 53º del Código Fiscal, que prevé compensar las deudas del contribuyente, con saldos acreedores que tuviera, con relación a cualquier gravamen o multa regulados por el procedimiento tributario vigente en esta jurisdicción.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9°, 10º, 53º y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: HACER lugar a la solicitud de compensación peticionada por el contribuyente ARON RABE E HIJOS, CUIT Nº 30-53976222-9, con domicilio en Rivadavia Nº 24598, de la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, aprobando la misma por la suma de pesos veintiséis mil ochocientos veintidós con 49/100 ($26.822,49), a cuyos efectos autorizase a la sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, la aplicación del saldo a favor mencionado, de acuerdo a lo informado por el sector técnico, el que se asignará de la forma que se detalla en el ANEXO I, integrante de este acto.

Artículo 2º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho a interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

DR. ROBERTO M. AGUERRE - Dirección Gral. de Rentas

I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion Nº 1363

Corrientes, 02 Agosto 2024

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2908-12066-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº122/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: T Y M AGRO S.R.L.; CUIT Nº33-71487244-9, con domicilio en AV. SAN JUAN Nº970 PISO: 6 DPTO.: 8 - CAPITAL FEDERAL.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº122/2023.

Antecedentes de Fiscalización:

1.inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente en el Régimen Local desde el 05/2020, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Frutas " (Código 461013), "Acopio y Acondicionamiento en Comisión o Consignación de Cereales (incluye arroz), Oleaginosas y Forrajeras Excepto Semillas" (Código 461014), "Venta al por Mayor ·en Comisión o Consignación de Semillas" (Código 461012), "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas" (Código461019) y "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Cereales (incluye arroz), Oleaginosas y Forrajeras Excepto Semillas" (Código 461011).

2.inscripto ante AFIP en el Impuesto al Valor Agregado, en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 07/2015 por el desarrollo de la Actividad "Fabricación de insecticidas, Plaguicidas y Productos Químicos-de Uso Agropecuario" (Código 202101)

3.Se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente asignó parte de la base imponible para la Jurisdicción Corrientes, por la Actividad "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de productos Agrícolas" (Código 461019) y aplicó la alícuota del 2,9% para los anticipos 02 a 12/2021, 01 a 12/2022 y 01 a 06/2023, siendo que conforme lo establecido en el Artículo 4°, punto 4 inc. *p)* de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 4.7%.

Periodo Fiscalizado: Desde 05/2020 a 06/2023.

Inscripciones:

Ante DGR: Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 05/2020, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Frutas" (Código 461013), "Acopio y Acondicionamiento en Comisión o Consignación de Cereales (incluye arroz), Oleaginosas y Forrajeras Excepto Semillas" (Código 461014), "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Semillas" (Código 461012), "Venta al por Mayor en Comisión Consignación de Productos Agrícolas" (Código 461019) y "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Cereales (incluye arroz), Oleaginosas y Forrajeras Excepto Semillas" (Código 461011).

Ante AFIP: Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 07/2015 por el desarrollo de la Actividad "Fabricación de Insecticidas, Plaguicidas y Productos Químicos de Uso Agropecuario" (Código 202101).

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se notificó al Contribuyente la Orden de Inspección de Fiscalización, el día 10 de Enero de 2024 por los periodos 05/2020 a 06/2023 el inicio del procedimiento de fiscalización mediante Boletín Oficial, luego de 2 intentos fallidos de notificación mediante Correo Postal (fs. 15).

Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente contaba con D.F.E. no lográndose la adhesión.

Que, conforme a fojas 01 a 03 del expediente de referencia se notifica al Contribuyente acompañado a la presente, la Orden de Inspección de Inspección Nº122/2023.

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales 05/2020 a 06/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus

Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.
Que, de acuerdo a la información del Contribuyente - Padrón DDJJ (DGR Gestión Web) el Contribuyente se encuentra Inscripto en las Actividades de: "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019).
Que, presenta Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) para las posiciones 05/2020 a 06/2023.
Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción Corrientes, para las Actividades de:
"Venta al por Menor en Comisión o *Consignación de Productos Agrícolas n.c.p.*" aplicando erróneamente la alícuota del 2,90% en los Anticipos 01/2021 a 06/2023, ya que conforme lo establecido el Artículo 3° de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº188/2019 corresponde aplicar la alícuota de 4,70%.
Que, por lo expuesto se procede a determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Articulas 32° y 33° del Código Fiscal, impugnando las Declaraciones Juradas presentadas, considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.
Que, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 4,70% del periodo 01/2021 a 06/2023 correspondiente a las Actividades "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p.", conforme lo establecido en el Artículo 3° de la ley N°6249- Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº188/2019, para así obtener el Impuesto Determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas declarados por los Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes.
Que, esta fiscalización no tuvo acceso a ningún instrumento celebrado por el Contribuyente, por lo tanto, no se verificaron diferencias en concepto de *Impuesto de Sellos.*
Que, se adjunta a la presente la Planilla Determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el periodo fiscal 01/2021 a 06/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.
Que, además se adjunta la Planilla de Liquidación - Diferencias de fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".
Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $574.170,44 (Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta-fon Cuarenta y Cuatro Centavos) a valores históricos (fs. 10).
Que, además se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto Histórico a ingresar o la Reducción de Saldo a favor del Contribuyente, según corresponda, que asciende a la suma de $574.170,44 (Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta con Cuarenta y Cuatro Centavos).
Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº2276/2024 en fecha 10 de Enero de 2024, mediante Boletín Oficial luego de dos intentos fallidos de notificación en el domicilio declarado por el Contribuyente, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes (fs. 07 a 14).
Que, al finalizar el plazo establecido en la Corrida de Vista, el Contribuyente no realiza las Declaraciones Juradas rectificativas ni reconoce las diferencias determinadas.
Que, se intentó comunicar con el Contribuyente mediante contacto telefónico, no pudiendo establece contacto con el mismo.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
Incumplimiento a *los Deberes Formales:* Se encuentran impactadas en el Sistema AT.
Incumplimiento a *los Deberes Materiales:* En fecha 11 de Octubre de 2023 se Instruyó Sumario Nº9601/2023 de la Multa por Omisión prevista en los Articulas 37° del Código Fiscal Vigente, que fuera Notificado mediante Resolución Nº1461/2024(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presentar su descargo o reconocimiento. Al vencimiento del plazo el Contribuyente no reconoce la Multa ni presenta descargo.
Resolución Nº62195 de La Comisión Arbitral: No corresponde.
Que, la situación observada al 19 de Abril de 2024 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $574.170,44 (PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº2276/2024 de fecha 10 de Enero de 2024, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá

dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente T Y M AGRO S.R.L.; CUIT N°33-71487244-9.
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $574.170,44 (PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) Nº1562
Corrientes, 26 Agosto 2024

Visto:
El Expediente Nº 123-2408-15715-2018 iniciado por el contribuyente MUÑOZ HOGAR SA, CUIT Nº 30-71168763-3, con domicilio en José María Paz Nº 1.385 de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y;
Considerando:
Qu e, a fs. 1, se agrega fandulario 7QO 15 solicitando compensación del saldo a favor con las obligaciones adeudadas correspondientes plan de Facilidades de Pago, numero de acogimiento 00610000002226, por el monto de pesos cinco mil trescientos con 00/ 100 ($5.300,00).
Que, el Departamento Selección y Control, en el informe número 279, de fecha 4 de junio de 2.024, luego de describir la solicitud del recurrente, señala las obligaciones cuya compensación se solicita e indica la documentación e información relevada. Aclara que el período analizado comprende el mes de enero de 2.018 a enero de 2.024. Continúa precisando que se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el régimen Convenio Multilateral, por el desarrollo de la actividad mantenimiento y reparación de motocicletas, ventas al por menor de artículos de hogar y ventas de motocicletas y sus accesorios. Continúan precisando que de los controles realizados se pudo constatar que el contribuyente ha observado correctamente las alícuotas, ajustándose a las actividades declaradas, de acuerdo con lo instituido en la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes, por lo que certifican su correcta aplicación. En cuanto a los pagos a cuenta, declarados por el solicitante, al compararse con las declaraciones juradas presentadas por los agentes de recaudación no surgieron diferencias. Respecto al control aritmético del saldo a favor declarado consignan que en la posición 03/2.024 se detrae las sumas que serán objeto del pedido de compensación. Finalmente indica la inexistencia de diferencias a favor de la Dirección General por lo que en la continuidad del trámite administrativo remite los antecedentes al Departamento Administrativo Contable con la finalidad que se verifique el ingreso de los montos informados por los agentes de recaudación y que originaron el saldo a favor, cuyo reconocimiento se demanda.
Que, el Departamento Administrativo Contable, a fs. 17, comunica que el saldo a favor, verificado por Selección y Control y que surge del Sistema de Administración Tributaria se originan en retenciones y percepciones que le practicaron al contribuyente MUÑOZ HOGAR SA, CUIT Nº 30- 71168763-3, las cuales fueron declaradas e ingresadas por los agentes de recaudación, a cuyos efectos dicho sector certifica que las mismas ingresaron a las cuentas recaudadora de la Provincia de Corrientes.
Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, en el Informe número 1.224, de fecha 30 de julio de 2.024, luego de relatar los antecedentes del caso y efectuar un detalle de las obligaciones pendientes de cancelación que serán objeto de la compensación, describe las tareas llevadas a cabo por los sectores que tomaron intervención en el trámite administrativo y concluye aconsejando que se autorice el pedido de compensación solicitado por el contribuyente por la suma de pesos cinco mil trescientos con 00/100 ($5.300,00), de conformidad a lo señalado en el Anexo I, cuyo antecedente corre agregado a fs. 24.
Que, a fs. 75, el Departamento Técnico Jurídico, en coincidencia con la opinión emitida por el Sector Técnico, aconseja que se haga lugar a la solicitud de compensación, de acuerdo a lo normado por el Art. 53º del Código Fiscal y con arreglo a lo informado por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral.
Que, conforme al marco normativo aplicable, en materia tributaria, las compensaciones se rigen por la regulación específica que contiene el Código Fiscal y su legislación concordante, resultando de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial, en la medida que no resulten excluidas por la literalidad de las normas fiscales. El régimen general de compensaciones se encuentra normado en el art. 53º del Código Fiscal, que prevé compensar las deudas del contribuyente, con saldos acreedores que tuviera, con relación a cualquier gravamen o multa regulados por el procedimiento tributario vigente en esta jurisdicción.
Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9º, 10°, 53° y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.

Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1º: HACER lugar a la solicitud de compensación peticionada por el contribuyente MUÑOZ HOGAR SA, CUIT Nº 30-71168763-3, con domicilio en José María Paz Nº 1.385 de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, autorizándose la misma por la suma de pesos cinco mil trescientos con 00/100 ($5.300,00), a cuyos efectos autorizase a la sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, la aplicación del saldo a favor mencionado , de acuerdo a lo informado por el sector técnico, el que se asignará de la forma que se detalla en el ANEXO I, integrante de este acto.
Artículo 2º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho a interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.
Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
DR. ROBERTO M. AGUERRE - Dirección Gral. de Rentas
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
INTIMACIÓN Nº 02-17-2022-3304074 GED

Razón Social: ALEGRE, ROMAN
Domicilio: REAL OVE Empedrado CP:3418 Corrientes
CUIT: 20-01650155-8 Tipo y Nro. Documento: LE-1650155
Motivo: Preaviso
Impuesto: Inmobiliario Rural
Concepto: Cuota Inmobiliario Rural
Señor Contribuyente:
Conforme surge de los registros de la Dirección General de Rentas, al 14/12/2022, Ud. no ha cumplimentado el pago de las obligaciones tributarias que se detallan al pie de la presente, las que están expresadas a sus valores históricos.
En función de dichos antecedentes, y por el presente acto, se lo intima a que en el perentorio término de cinco (5) días de recepcionada la presente abone las mismas, con más sus respectivos intereses y accesorios, que serán calculados a la fecha de su efectivo pago. La falta de pago en el plazo indicado habilitará a esta Dirección General a la inmediata iniciación del trámite judicial de Ejecución Fiscal para el recupero de los tributos adeudados, de conformidad a lo establecido en el artículo 70° del Código Fiscal vigente.
Asimismo, se informa que de existir pagos anteriores a esta intimación, deberá informarlos a esta Dirección General, en el término de cinco (5) días, documentándolos. La comunicación será en nota simple y tendrá carácter de declaración jurada. El incumplimiento de este deber formal también habilitará para la iniciación de la vía judicial y determinará, aunque después se justifiquen pagos, que los gastos y costas sean a cargo del contribuyente y/o responsable (Art. 24 del Código Fiscal).
Sin perjuicio de ello, se le hace saber que el incumplimiento de la presente intimación, habilitará la iniciación del correspondiente Sumario Contencioso Fiscal, a los fines de determinar la multa que correspondiere por la aplicación de los artículos 36°, 37° y concordantes del Código Fiscal.
Informamos que la Dirección General de Rentas cuenta con planes de facilidades de pago que le permitirán regularizar su situación, previa adhesión al Domicilio Fiscal electrónico de acuerdo a lo establecido por la RG 178/18 modif. RG 226/22.
Impuesto: Inmobiliario Rural - Cuota Inmobiliario Rural
Adrema N°F10000013

AÑO	CUOTAS	IMPORTE
2017	3/4	26,656.81
2018	1/2/3/4	73,729.36
2019	1/2/3/4	95,562.14
2020	1/2/3/4	129,071.51
2021	1/2/3/4	174,246.55

Queda ud. debida y legalmente notificado.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 14/10 – V: 16/10

Dirección General de Rentas
FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 20 de mayo de 2024
CORRIDA DE VISTA Nº: 591/2024 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 478/2023 - DF-DGR
CUIT N°: 27-04987675-6
N° Inscripción IB: No inscripto en Corrientes
EXPTE. N°: 123-0410-13481-2023
SRA.: OLIDEN MARIA EUGENIA
DOMICILIO: Guardias Nacionales 97, Dpto. Bis, San Nicolás (2900), Prov. de Bs. As.
Visto: Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
Considerando:
Que, al Contribuyente de referencia desarrolla sus actividades, identificada fiscalmente bajo la CUIT Nº 27-04987675-6, con domicilio fiscal en Guardias Nacionales 97, Dpto. Bis, San Nicolás, Prov. de Bs. As., sin registrar inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la jurisdicción Corrientes, y teniendo como actividades declaradas las siguientes:

Código	Actividad
11211	CULTIVO DE SOJA
14113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE
681098	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.

Que, conforme a la Orden de Inspección Nº 0478/2023, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 15/12/2023 se notificó al Contribuyente el inicio de la fiscalización, haciéndose entrega de la Orden de Inspección por medio del Correo Argentino en el domicilio sito en la calle Guardias Nacionales 97, Dpto. Bis, San Nicolás de Los Arroyos, Bs As, oportunidad en la que también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea (fojas 04). Al no obtener respuesta alguna, con fecha 19/02/2024 se procedió a notificar requerimiento reiterativo por el mismo medio y mismo domicilio mencionados anteriormente (fojas 06);
Que, en el requerimiento de inicio se solicitó lo siguiente:
-Diga qué actividades desarrolla y desde cuándo. Describa en qué consiste cada una de las actividades que desarrolla.
-Copia de los comprobantes emitidos por las operaciones efectuadas en concepto de traslado de ganado, con ORIGEN en la jurisdicción de Corrientes. Indicar razón social, CUIT e importe abonado.
-Comprobantes de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a la jurisdicción de Corrientes
-Listado detallando los clientes y proveedores de la jurisdicción de Corrientes, indicando: Razón Social, CUIT y domicilio. Indicar en cada caso en particular cual es la modalidad de compra/venta y recepción/entrega.
-Aportar cuentas corrientes de consignatarios/comisionista y/o clientes/proveedores vinculados a la jurisdicción de Corrientes, indicando fecha de la operación, Nro. de comprobante, importe neto gravado, IVA, comisiones, importe total de la factura, concepto facturado, todas aquellas operaciones que correspondan a ORIGEN en Corrientes.
-Aportar Estados contables
-Aporte Libros IVA Ventas e IVA Compras. - Aportar Contratos suscriptos con consignatarios/comisionista y/o clientes/proveedores vinculados a la jurisdicción de Corrientes
-Aportar Contratos suscriptos con consignatarios/comisionista y/o clientes/proveedores vinculados a la jurisdicción de Corrientes
Que, respecto a la documentación mencionada con anterioridad, la contribuyente aportó Libros IVA Compras e IVA Ventas del período 01/2023 a 08/2023, y Nota manifestando lo siguiente (fojas 16 a 17): *"…Me dedico a la actividad agrícola-ganadera, desde el año 1991. Mi actividad radica en provincia de Buenos Aires principalmente, más allá de que estoy inscripto en Convenio Multilateral jurisdicción sede Bs. As. Y también en jurisdicciones Entre Ríos y Córdoba…"*
Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2013 a 08/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes;
Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:
-Ficha personal del contribuyente (fojas 02)
-Constancia de inscripción en AFIP (fojas 03)
-Circularización efectuada a REGGI Y CIA SA (fojas 14 a 15)
-Detalle de operaciones de compra de ganado en la jurisdicción de Corrientes que surgen de Informe Dte-SENASA. Período 04/2023 a 06/2023 (fojas 19)
-Detalle de operaciones de compra de ganado en la jurisdicción de Corrientes detectadas en Puestos de Control de la DGR Corrientes. Período 04/2023 a 06/2023 (fojas 20)
-Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes
-Convenio Multilateral.
Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribó a las siguientes conclusiones:
Que, el Contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;
Que, el contribuyente de referencia tiene como actividad principal la de "Cultivo de soja" (Cód. 11211), declarando también las actividades de "Cría de ganado bovino" y "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia";
Que, se obtuvo Informe Dte-SENASA, que surge del sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, con el detalle de operaciones vinculadas al contribuyente de referencia por movimientos de hacienda cuya procedencia es de productores primarios de la jurisdicción de Corrientes y el destinatario registrado es OLIDEN MARIA EUGENIA. Período 04/2023 a 06/2023 (fojas 19);
Que, se detectaron operaciones vinculadas al contribuyente de referencia en Puestos de Control de la DGR

Corrientes. Las operaciones informadas corresponden a movimientos de hacienda con origen en la jurisdicción de Corrientes y el destinatario es OLIDEN MARIA EUGENIA. Período 04/2023 a 05/2023 (fojas 20);
Que, se notificaron Pedidos de Informe a terceros con el fin de obtener operaciones vinculadas al contribuyente de referencia, entre los que se encuentra REGGI Y CIA S.A. (fojas 14 a 15), quien aportó listado de liquidaciones de compra de hacienda en la jurisdicción de Corrientes vinculadas a OLIDEN MARIA EUGENIA y asimismo aportó Nota manifestando que:
"…Toma contacto en forma telefónica…La comisión es a cargo del comprador… La hacienda se cargo en Curuzú Cuatiá y Mercedes, provincia de Corrientes… El costo del traslado de la hacienda es a cargo del comprador…"
Que, por lo expuesto anteriormente se observa que la Contribuyente OLIDEN MARIA EUGENIA, ha incurrido en gastos en concepto de comisiones abonadas a los consignatarios de hacienda, y gastos por el servicio de transporte de la hacienda. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4º de dicho Convenio;
Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el cual establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.);
Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";
Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";
Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la contribuyente de referencia debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de dicha jurisdicción teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo, del Convenio Multilateral;
Que, en consecuencia, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para el período 04/2023 a 06/2023:
Respecto Monto Imponible Determinado:
El monto imponible determinado en concepto de mera compra, resulta de considerar los importes netos de las operaciones vinculadas a la adquisición de ganado con origen en la jurisdicción de Corrientes, que surgen de las liquidaciones de compra de hacienda obtenidas, que fueran aportadas por terceros. A estos importes, se le aplicó el 50%, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13º, párrafo tercero, del Convenio Multilateral, para la jurisdicción de Corrientes. Se confeccionó planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 04/2023 a 06/2023;
Respecto del Impuesto determinado:
A las Bases Imponibles determinadas en concepto de "mera compra", encuadradas bajo la actividad de "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Cód. 14113) corresponde aplicar la alícuota del 2,90%, de acuerdo a lo establecido en la Ley tarifaria 6249/2013;
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33º del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información obrante en estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;
Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Asimismo, como consecuencia de la

antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si éste fuera mayor. Se informa que la diferencia detectada por la fiscalización es de $260.744,32;

Que, según consulta efectuada en el sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes y en el Sistema DGR Gestión Web del Convenio Multilateral, el contribuyente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes;

Que, por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral;

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…";

Que, de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes;

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Corre Vista, de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: OLIDEN MARIA EUGENIA

DOMICILIO: Guardias Nacionales 97, Dpto. Bis, San Nicolás de Los Arroyos, Bs As

CUIT: 27-04987675-6 - N° IIBB: No inscripto en Corrientes

O I Nº: 0478/2023 EXPTE N°: 123-0410-13481-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Art. 13º, 3er.párrafo del C.M.)

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2023	$8.991.183,50	$260.744,32	$260.744,32	$260.744,32	$260.744,32
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					$260.744,32

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO A PAGAR	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2023	$260.744,32	$260.744,32	$260.744,32	$260.744,32
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$260.744,32	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION	$260.744,32

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 14/10 – V: 16/10

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 106376/14

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°1 sito en la Calle 9 de Julio N° 1099 2° Piso de esta Ciudad DR. DANIEL EDGARDO BORCHES Y DR. JOSE EVARISTO LOPEZ A CARGO EN AUTOS: EXP 106376/14 "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ LA FIRMA MAD CONTRUCCIONES S.A. S/ APREMIO", se ha dispuesto citar a la FIRMA MAD CONSTRUCCIONES CUIT N°30-67017386-7, mediante Providencia N°84569 Corrientes, 01 de Noviembre de 2023.-"..... Agréguese informe expedido por Inspección General de Personas Juridicas, según el cual no se hallan antecedentes de inscripción de la entidad denominada MAD CONSTRUCCIONES SA. A lo peticionado al pto. 1) Téngase presente lo manifestado. Al pto. 2) Atento a las constancias de autos, cítese a la firma demandada por edictos, en los términos del art. 118 y siguientes del Codigo Procesal Civil y Comercial, para que se presente a estar a derecho tal como se ordeno por providencia N.º 13650, debiendo publicarse por el término un dia en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en los sitios que aseguren mayor difusión de conformidad a lo dispuesto por el art. 119 del CPCC. 3) Oficiese en la forma solicitada. Dése intervención y facultades de ley. Notif. " FDO. Dr. Daniel Edgardo Borches Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 Corrientes. 30/09/2024

Dr. Daniel Edgardo Borches
I: 07/10 – V: 14/10

Expte. N° 259429/24

El Dr. Edgardo E. Frutos, Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N.º 5, Secretaría Civil Única a cargo de la Dra. Andrea Itatí Viana -Pro-Secretaria autorizante-, sito en calle Carlos Pellegrini N.º 917 – Primer Piso de ésta ciudad, a fin de hacerle saber a la Sra. MEDINA SOLIS MARIA ALEJANDRA, D.N.I. N.º 23.230.419 que deberá presentarse en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados desde la última publicación, con asistencia letrada en los autos caratulados: EXP 259429/24 "VILLALBA IVANA MAILYN S/ CONTROL DE LEGALIDAD - MEDIDAS EXCEPCIONALES ", en trámite por ante la Secretaria a mi cargo, bajo apercibimiento de considerar su conducta en los términos de los Arts. 700 y 702 del Código Civil. La providencia que ordena el presente dice : "N.º 8014 Corrientes, 25 de Septiembre de 2024.- ...RESUELVO: ...4°) LIBRAR EDICTO POR SECRETARIA a los fines de hacer saber a la Sra. VILLALVA MARIA GISELA, D.N.I. N.º 36.673.990, que deberá presentarse a estar a derecho en el marco de la presente causa, bajo APERCIBIMIENTO de presentar su conducta en los términos de los Arts. 700 y 702 del CCCN...EDGARDO ENRIQUE FRUTOS Juez Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5 Corrientes".
Corrientes, 02 de Octubre de 2024.-

Dr. Edgardo Enrique Frutos
I: 07/10 – V: 14/10

Expte. N° 257174/24

El Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. ADRIANA MARÍA LORENA ARECE, cita a ESCALANTE DIEGO HERNAN N.º 20-37.062.567-1para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ ESCALANTE DIEGO HERNAN S/ APREMIO" Expte. N° 257174/24, el auto que lo ordena dice: "N°114033 Corrientes, 12 de Septiembre de 2024.- sce Proveyendo escrito del Dr. FEDERICO MANUEL LERTORA presentado digitalmente: Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al Sr. ESCALANTE DIEGO HERNAN, CUIT Nº20-37.062.567-1, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C.yC., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). El proyecto deberá ser presentado vía FORUM en formato PDF y Documento de Texto (Word), para su posterior control, firma y envío por correo electrónico al Boletín Oficial. Notifíquese.-" Fdo. electrónicamente DANIEL EDGARDO BORCHES Juez Civil y Comercial N.° 1 Corrientes - Corrientes, de

Septiembre de 2024.-
Dr. Daniel Edgardo Borches
I: 07/10 – V: 14/10

Expte. N° 139552/16

POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 sito en la Calle 9 de Julio N° 1099 2° Piso de esta Ciudad A CARGO DEL DR. DANIEL EDGARDO BORCHES EN LOS AUTOS : "EXPTE 139552/16 SUEPERIRO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ LOPEZ EMILIANO EDUARDO S/ APREMIO" se ha dispuesto citar al SR. LOPEZ EMILIANO EDUARDO mediante Providencia que así lo ordena: N°114546 Corrientes, 17 de septiembre de 2024.- " Proveyendo escrito de Marta Galeano: Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos LOPEZ EMILIANO EDUARDO DNI.N°: 36.316.594 debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C.y C., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). El proyecto deberá ser presentado vía FORUM en formato PDF y Documento de Texto (Word), para su posterior control, firma y envío por correo electrónico al Boletín Oficial. Notifíquese." FIRMADO DR. DANIEL EDGARDO BORCHES Juez Civil y Comercial Nº 1 Corrientes.-
Dr. Daniel Edgardo Borches
I: 07/10 – V: 14/10

Citaciones - Interior

Expte N° QXP 10319/24

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Drs. Maria Lourdes Silvero, Jueza, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Maria Fernanda Fabro, ubicado en calle Belgrano Nº 108 planta baja, de la ciudad de Esquina Ctes., teléfono 3777-466001, en las actuaciones QXP 10319/24 "LOPEZ FREDY JUVENCIO C/ MUNICIPALIDAD DE ESQUINA (CTES) Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)", cita y emplaza a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Esquina Ctes., identificado como: CHACRA Nº 21 LOTE 02 S/ CATASTRO, con una superficie total de 7 has, 58 a, 61ca. LINDEROS: Noreste: calle publica; Sureste: Calle publica; Noroeste: calle publica y Vicente Oviedo; Suroeste: calle publica y Vicente Oviedo. INSCRIPCIONES: En el R.P.I.: No se halla inscripto; en la Dirección General de Catastro y Cartografía en Adrema G1—874-2, en la Municipalidad de Esquina en Folio 12, Nº 203 año 1918. Así se ha dispuesto en la resolución Nº 10.105 Esquina, 27 de septiembre de 2024.- ;;; 9º) Citar y emplazar mediante edictos A TODA PERSONA QUE SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE objeto de autos, los cuales se publicarán en el Boletín Oficial, Diario del territorio Provincial y Tableros del Juzgado por el término de ley, a los efectos de que en el término de veinte días comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley.;;; Dra. María Lourdes Silvero (Jueza). A los 01 días de octubre de 2024.
Dra. Maria Fernanda Fabro - Secretaria
I: 10/10 – V: 15/10

Expte. N° RXP 11209/20

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Mercedes, Corrientes, sito en calle Juan Pujol N° 759 , a cargo de S.S. Dr. Gustavo René Buffil, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Noelia Luisina Casas, en autos caratulados : "SENA NORMA ITATI C/CONGREGADO DE AVALOS ANGELA Y/O SUCESORES Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/U OTROS S/ORDINARIO POR AUDIENCIAS",EXPTE. N°RXP 11209/20, cita y emplaza a Yolanda Avalos, Delia Avalos de Ramírez y Angélica Avalos y/o sus herederos, a que se presenten a estar a derecho, en relación a un inmueble sito en la intersección de las calles, Marcos Azcona y General Paz, de la ciudad de Mercedes Ctes.,B° Villa Carruega y/o Mauricio Carruega,Manz.34, Parcela N° 6(aclaro que en los datos de la Mensura dice N° 6 pero según Minuta sería 1"G"), que conforme Mensura N°3951-LL, consta de las siguientes medidas lineales : ptos: C-D 25 mts.;D-A 39,28 mts.; A-B: 25mts., y B-C 39,28 mts. haciendo una superficie total a prescribir de 981,61 metros cuadrados, siendo sus linderos : al Norte : Silvano Villasante; al Sur : calle Marcos Azcona ; al Este :Angela C. de Avalos y al Oeste : calle General Paz, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Ctes., a Tomo 4- F° 19, Fca. 17, Año 1955, Partida Inmobiliaria N° N1-1881-1, Registro Municipal F° 133, Orden N° 8030, Partida Inmobiliaria N° N1-11065-1, por el término de 20 días hábiles desde la última citación y bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio
Mercedes(Ctes.), 14 de Noviembre de 2023.
Dra. Casas Noelia Luisana
I: 14/10 – V: 15/10

Expte Nº Z16 21644/22

El Juzgado de Paz, de Gobernador Martínez, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Claudia Lorena Lago - Juez de Paz, ubicado en calle Isidora Monzón de Lopez , correo electrónico: juzgadopazgmartinez@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3795-304546, en las act uaciones: "GARCIA TOLENTINA NICOLAZA, GARCIA RAMONA DOLORES Y GARCIA TEOFILA EUSEBIA Y OTRO C/ MARIA INES GARCIA Y DOMINGA GARCIA Y/O HEREDEROS DE NARCISO FRANCISCO GARCIA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUSITIVA" EXPTE Nº Z16 21644/22, CITESE POR EDICTOS : A las demandadas Sra. MARIA INES GARCIA y

DOMINGA GARCIA, Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL Inmueble ubicado en Yatay Ti calle, 3ra. Sección del Departamento de Lavalle, Ctes.; constante de 155,30 mts. de frente, e igual contrafrente, por un fondo de 240,47 mts y contra fondo de 239,20 mts. Entre los siguientes linderos: Norte: Tierra, Sur: Ismael Vallejos. Este: Lorenzo González y Oeste: Suc. Cayetano Arrieta, con una Superficie Total de 37227,1887 mts. 2 , conforme plano de mensura Nº 861-H,INSCRIPTO en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Corrientes, a nombre de 1- Maria Inés García SIN DATOS. 2- Dominga García al Tº 31 Fº629, año 1910 y en la Dirección General de Catastro de la Provincia bajo Adrema L7 – 2859-2, para que se presenten a tomar intervención que les correspondan en el término de 20 DIAS hábiles desde la última publicación, todo ello bajo apercibimiento de designar al DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Notifiquese. Fdo. Dra. Claudia Lorena Lago- Juez de Paz - Juzgado de Paz de Gobernador Martinez - Corrientes. – Gobernador Martinez 09 de Septiembre de 2024

Dra. Claudia Lorena Lago - Juez
Dra. Paola Yanina Ruiz Diaz - secretaria
I: 14/10 – V: 16/10

Remates -Interior

Municipalidad de Mocoretá
Subasta de Rodados

La Municipalidad de Mocoretá, Pcia. de Corrientes, dispondrá en venta mediante el mecanismo de SUBASTA PÚBLICA, el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 10 HORAS, en Salón de Acuerdos Raúl Ricardo Alfonsín, sito en Pedro Pablo Marturet 594 de la Localidad de Mocoretá, Pcia. De Corrientes, los siguientes rodados de dominio privado municipal:

I) Una (01) camioneta marca Ford, modelo F-100, modelo año 1984, dominio XOD486. VALOR BASE $3.000.000,00; II) Una (01) motoniveladora, marca ZANELLO CMZ, motor marca Deutz, modelo 12800 RU /2008, año 2008, dominio AFY45. VALOR BASE $25.000.000,00; III) Una (01) camioneta Pick Up cabina doble, marca Chevrolet, S10 2.8 TD 4x4 LTZ, automática, año 2018, VALOR BASE $18.000.000,00; IV) Una (01) Retropala marca Massey Ferguson, modelo MF86, motor marca MWM, año 2010, dominio AFY79, VALOR BASE $15.000.000,00; V) Un (01) tractor, marca Fiat, Modelo 700.- VALOR BASE $3.500.000,00; VI) Una (01) camioneta, marca Ford, Modelo Ranger DC 4 x 4 XL Plus 3.0L Pick Up, año 2007, dominio GDI904.- VALOR BASE $4.500.000,00; VII) Un (01) camioneta Pick Up cabina simple, marca Chevrolet, S10 2.8TD 4x2 LS, año2018, dominio AC663AA.- VALOR BASE $14.000.000,00; VIII) Una (01) retroexcavadora, marca Maxion, modelo 750 4x4, año 2008, dominio AFY55.- VALOR BASE $25.000.000,00; IX) Un (01) tractor agrícola, marca Jhon Deere, modelo 4420, año 1975.- VALOR BASE $16.000.000,00; X) Un (01) tractor agrícola, marca Zettor.- VALOR BASE $15.000.000,00; XI) Un (01) vehículo marca Renault, modelo Logan 1.6, 16V Confort, año 2009, Dominio IDL222.- VALOR BASE $3.000.000,00.-

MARTILLERO DESIGNADO: Joaquín Benitez- MP 475.- CONDICIONES DE VENTA: Las condiciones de venta se encuentran establecidas en ordenanzas 05/2024 y 27/2024, reglamentas por Resolución de Departamento Ejecutivo Municipal N°179/2024.- La venta se hará al mejor postor en el acto de remate, debiendo abonar quien resulte mejor oferente y adjudicario, finalizado el acto el 10% del valor final de venta, más 10% de comisión del martillero y la suma de Pesos Diez Mil ($10.000,00) en concepto de tasas por actuaciones administrativas y notariales.- El saldo de precio deberá abonarse por Tesorería Municipal en el plazo de diez (10) días corridos de finalizado el acto. Fdo. Xavier D. Sanabria- Secretario de Gobierno, Hacienda y Finanzas Juan Pablo Fornaroli- Intendente Municipal

Sr. Juan Pablo Fornaroli
Sra. Xavier D. Sanabria
I: 08/10 – V: 15/10

Expte N° 116331/15

Se hace saber, que por disposición del Juzgado Civil y Comercial Nº9 de la Ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, Secretaría a cargo de la Autorizante, en autos caratulados: "RABAROTTO ATILIO HIPOLITO S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)" Expte. Nº 116331/15, previa 2 (dos) publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes que el Martillero Judicial ANGEL ALEJANDRO ARCE, Matrícula S.T.J. Ctes. Nº 383, procederá a vender EN PÚBLICA SUBASTA, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR el día MIÉRCOLES, 23 de Octubre de 2024 a las 09,30 Hs, en el domicilio de la calle Catamarca Nº 1562, 2º PISO, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (SUM) de ésta ciudad el siguiente BIEN INMUEBLE que a continuación se detalla: ubicado en el solar "A" de la manzana N°163 de la ciudad de Resistencia, partido de San Fernando, Provincia de Chaco, cuyas medidas son: 4,35 mts. De frente al NE contados a partir de los 27,67 ms. del esq. N. hacia el esq. E del expresado solar y manz,: por 25 ms. de fdo. SUP. 108,75 ms2. LINDA: al N.E. calle Tucumán en medio con la manz. 150; al N.O., parte adjudicada a la Sucesión de Ángel María Guerrero; al S.E. fracc, adjudicada a Inmaculada Guerrero de De Nicola y Miguelina Guerrero de Briolini; y al S.O., otra fracc. de pertenencia de esta misma Sucesión de Virgilio Guerrero, estos tres últimos rumbos dentro de la misma manzana 163, solar A. INSCRIPCIONES DE DOMINIO: Ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, bajo FOLIO REAL MATRICULA Nº 153, INDIVIDUALIZADO

COMO SOLAR "A" DE LA MANZANA 163, PARTIDO DE SAN FERNANDO RESISTENCIA – CHACO. Antecedente Dominial: ZONA CHACO T° 207 Fº 47 N° 8979 - REINSCRIPTO e INSCRIPCION CATASTRAL: Circunscripción I, Sección B, Manzana 139, Parcela 2. TITULARES SOBRE EL DOMINIO: Rabarotto, Atilio Hipolito. DEUDAS: Ante la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco, obrante en autos, al 30/09/2024, (en Concepto de Impuestos Inmobiliarios y Tasas por Servicios) alcanza la suma de $26.126,61 (PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTISEIS CON 61 CENTAVOS). BASE DE VENTA: $ 124.695.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL). CONDICIONES DE LA VENTA: Seña: 10 %. Comisión: 4%. AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, ambos en el acto y en dinero en efectivo y en PESOS, la que se podrá efectuar a través de transferencia electrónica al CBU que indique el martillero. Haciéndose saber que en autos se encuentra abierta la Cuenta Judicial N°545561, abierta al efecto en el Banco de Corrientes S.A. Se hace constar que el comprador deberá abonar el saldo del precio dentro del quinto día de notificado de la aprobación judicial del remate, debiendo el comprador, fijar domicilio procesal en la Ciudad de Corrientes (Capital). El martillero se abstendrá de hacer entrega del bien hasta la aprobación judicial del remate. ESTADO DE OCUPACIÓN.: De acuerdo al Mandamiento de Constatación obrante en Autos, el inmueble es un local comercial, el cual se encontraría alquilado por una firma comercial. Días y Horas de Visita: el inmueble puede ser visitado por los interesados el día previo al remate, en horario de 17 a 20 hs.- INFORMES: dirigirse al Martillero Actuante, al Tel. 03794-15532991, de 17 a 20 hs. – Email: alearce70@yahoo.com.ar. FECHA DE REMATE: MIERCOLES, 23 DE OCTUBRE DE 2024. HORA: 09,30 HS.. LUGAR: CATAMARCA Nº1562, 2º PISO, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (SUM) CORRIENTES (CAPITAL).

CORRIENTES, 04 DE OCTUBRE DE 2024.-

Dra. Marina Alejandra Antúnez

I: 08/10 V: 15/10

Expte. N° EXP-105086/14

Se hace saber: Que por disposición del Juzgado Civil y Comercial N°12 de ésta Ciudad, a cargo del Dr. Pablo Martín Teler Reyes, Secretaría del Dr. Rufino José Chequim, en autos: "MANSILLA MARIANO WENCESLAO, SOLIS OLIMPIA GUADALUPE S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° EXP-105086/14, previa 2 publicaciones en el Boletín Oficial y un diario local, el Martillero Diego Vicente Molina (MP Nº561 – Colegiado Nº124) procederá el día JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2024 a la hora 10:00 en la sede del Colegio Público de Abogados -1ra Circunscripción- sito en calle Tucumán 570 de la ciudad de Corrientes, a la venta en pública subasta, con todo lo clavado, plantado y de cualquier manera adherido al suelo, el inmueble ubicado en calle Madariaga Nº 1268 de la ciudad de Corrientes. Individualizado como LOTE Nº 5 de la Manzana 508 Dupl. de Mensura 27147 "O". Constante de 10 mts de fte y c/fte por 50 mts de fdo. y c/fdo SUPERFICIE: 500 m2. Linderos: N: Lote 5; S: Lote 7; E: calle proyectada II; y O: Lote 12. Inscripciones: En el Reg. de la Propiedad Inmueble al Tº12 Fº 2879 Fca 2697 Año 1955 del Dpto Capital y en la Dirección de Catastro bajo ADREMA A1-006021-1. BASE DEL REMATE: $138.966.759,03. Gravámenes: No posee. Condiciones de la Venta: En el acto de remate, el comprador deberá abonar el 20% en concepto de Seña y el 4% en concepto de Comisión, ambos calculados sobre el precio ganador en la subasta, y pagados en efectivo y en el acto. Saldo dentro de los cinco (5) días de notificada la aprobación de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Corrientes y no se acepta compra en comisión. Deudas: Las deudas que recaen sobre el inmueble a subastarse estarán a cargo del adquirente. Adeuda al 29/07/2024 al Municipio de la ciudad de Corrientes (Inm, CSP y Obras de Alumbrado) = $51.457,07. Aguas de Corrientes al 29/07/2024 (Unidad 10022345) = $23.730,00. Estado de Ocupación: Conforme constatación realizada el 23 de mayo de 2023, la señora María Ester Ayala manifiesta que habita el inmueble junto a su esposo e hijos en calidad de herederos, además lo hace una sobrino político de nombre Marcelo Agüero y su pareja. Horario de visita: De 9:00 a 12:00 hs. Informes: Con el martillero actuante en Quintana Nº 1695 de la ciudad de Corrientes de 9 a 12 hs. Cel (0379) 15 435-0174.

Corrientes 12 de septiembre de 2024

Dr. Rufino José Chequim – secretario

I: 10/10 – V: 14/10

Sección General

Convocatorias

Club Sportivo Benjamin Matienzo

El Club Sportivo Benjamin Matienzo, y de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Institución, Convoca a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 18 de octubre de 2024 en la sede del futbol Infantil, sito en calle Reconquista y Brasil de la ciudad de Goya, a partir de las 20:30 hs, a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día para la realización de la Asamblea de la Institución, de acuerdo a lo siguiente Orden del Día:

1) LECTURA: Consideración y Aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2) PRESENTACION: Consideración y Aprobación de la nómina de Socios en condiciones de participar de la Asamblea General Ordinaria.

3) LECTURA: Consideración y Aprobación de la Memoria de la Presidencia, años 2022, 2023 y complementario año 2024.-
4) LECTURA: Consideración y Aprobación de los Balances Generales, año 2022, 2023 y complementario año 2024.-
5) ELECCION: de Miembros para Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el vencimiento de mandato.-
6) ELECCIONES: de los socios Asambleístas para firmar el Acta correspondiente.
Pasado (30) treinta minutos de la hora convocada, la Asamblea General Ordinaria
sesionara con los socios presentes.-
La Comisión Directiva.-
I: 07/10 – V: 14/10.-

Confederar Nea

Se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Extraordinaria Nº 14, que se realizará el día 25 de Noviembre de 2024 a las 08.30 horas, en el local social de la calle Belgrano N° 753 de la ciudad de Corrientes con la asistencia de los señores socios, para lo cual se requiere que los interesados se comuniquen a la dirección de correo electrónico info@conesgr.com y/o al celular 3794860021 a fin de comunicar presencia con una antelación no menor a tres días, debiendo remitir por vía electrónica la documentación que respalda tal carácter o depositar dichos instrumentos en el domicilio de Calle Belgrano N° 753 de esta ciudad, para efectuar el cumplimiento de su registración. En caso de no contar con el quórum necesario, es decir, la presencia de Socios que representen más del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el veinte por ciento (20%) de las Acciones clase A con derecho a voto, la Asamblea se realizará a las 09.00 horas, estando presentes Socios que representen más del treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el quince por ciento (15%) de las acciones clase A con derecho a voto, para considerar el siguiente Orden del Dia:
1) Designación de 2 (dos) Socios para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2) Modificación de Estatuto. Informe y justificación de las modificaciones propuestas:
a) Cambio de denominación y de jurisdicción (artículos 1 y 2 respectivamente), y b) Aumento de capital social (Artículo 16)."
Art.41: Para participar en la Asamblea, los Socios deben cursar comunicación, con no menos de TRES (3) días de anticipación a la fecha fijada para el Acto, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia.
Queda a disposición de los Sres. Socios en la sede social de CONFEDERAR NEA SGR, sita en calle Belgrano 753 de la Ciudad de Corrientes toda la documentación respaldatoria referente a los puntos del Orden del Día.
Sr. Agustin Battistino, Presidente.-
I: 07/10 – V: 14/10.-

Jeroviá

Cooperadora para la Nutrición Infantil, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria para el día 6 de noviembre de 2024 a las 16 horas, a celebrarse en su sede del Centro de Prevención de la Desnutrición, calle Mendoza esquina Cristóbal Colón, Barrio Paraná, de esta localidad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Dia:
1) Designación de dos asociados para firmar el acta.-
2) Tratamiento de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Inventario General de Bienes, Balance General y demás Estados Contables, correspondientes a los ejercicios Nº 15 finalizado el 31/12/2023.-
De acuerdo al Art. 35 del Estatuto Social, no reunido el quórum necesario a las 16 hs., la asamblea se realizará media hora después, con los asociados presentes.-
La Comisión Directiva.-
I: 10/10 – V: 15/10.-

Asociación de Pequeños Productores de San Cosme

En la Provincia de Corrientes, localidad de San Cosme, siendo las 10 hs del día 9 de octubre del año 2024, se reúne la Comisión Directiva, a fin de fijar fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria del ejercicio 2024 bajo la presencia del presidente a cargo, señor Guillermo Grimaldi. Dado que los balances ya están cumplimentados y el estatuto establece quince días antes, la publicación de convocatoria. Estableciéndose para el 30 de octubre del año 2024, a las 16 hs, la realización de la Asamblea cuyo orden del día es:
1) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.-
2) Lectura y Consideración de Memoria y Balance del Ejercicio 2024.-
3) Altas y Bajas de asociados.-
La Comisión Directiva.-
I: 14/10 – V: 14/10.-

Sociedad Italiana de Bella Vista

En la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, República Argentina, a los un días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro, se reúnen en la sede de la Sociedad Italiana los miembros de la Comisión Directiva …
SE RESUELVE: por unanimidad LLAMAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el día 24 de Noviembre de 2.024 a las 20 horas en la sede social, ubicada en calle Salta N° 1059 de la ciudad de Bella Vista, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura del acta anterior.-
2) Elección de dos (2) socios para que, por delegación suscriban el acta respectivamente, juntamente con el Presidente y Secretaria.-
3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos; Estado de Evaluación del Patrimonio Neto; Estado del Flujo de

efectivo de los períodos finalizados al 31 de Diciembre de 2.021, 31 de Diciembre de 2.022 y 31 de Diciembre de 2.023.-
4) Informe del Revisor de Cuentas e Informe del Contador Público.-
5) Palabras del Presidente de la Institución referente a gestión realizada durante los años 2021 al 2024 por la Comisión Directiva.-
6) Aprobación de la lista presentada en tiempo y forma de acuerdo al Estatuto Social, por los socios presentes en esta Asamblea.-
7) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva por vencimiento de mandatos.-
Sr. Juan Luis Pannunzio, Presidente.-
Sra. Myrian Ester Zeno, Secretaria.-
I: 14/10 – V: 14/10.-

Asociación Fotos del Alma para Personas de Capacidades Diferentes

La Comisión Directiva de la Asociación Fotos del Alma para Personas de Capacidades Diferentes, convoca a Asamblea Anual Ordinaria en uso de facultades expresas establecidas por el Estatuto Constitutivo a llevarse a cabo el día 28 de OCTUBRE de 2024 a las 10,00 hs. en el local de Alberdi N° 2958-Corrientes y a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Órgano de Fiscalización al 31 de MARZO de 2024.-
2) Elección de Nuevas Autoridades.-
4) Designación de 2 (Dos) asociados para suscribir el Acta de Asamblea.-
La Comisión Directiva.-
I: 14/10 – V: 14/10.-

Federación Correntina De Boxeo"
(FE. CO. BOX.)

Se convoca a los Asociados de la "FEDERACIÓN CORRENTINA DE BOXEO" (FE. CO. BOX.) a la Asamblea General Ordinaria el día 28/10/24 a las 20:00 hs sito en RUTA N°5 KM 10 Ctes a los efectos de considerar el siguiente Orden del Dia:
1) Llamado de Asamblea fuera de término.-
2) Lectura Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario General de Bienes e informe de los Revisores de Cuenta Balance General cerrados al 31/12/18-19-20-21-22-23.-
3) Renovación Total del Consejo Directivo, Revisores de Cuentas.-
4) Elección de dos (2) Socios para Firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.-
La Comisión Directiva.-
I: 14/10 – V: 14/10.-

Partidos Políticos

Partido Movimiento Integracion Latinoamericana de Expresion Social por Tierra, Techo y Trabajo (M.I.L.E.S.T.T.T)

ANEXO I: CRONOGRAMA ELECTORAL ELECCIONES INTERNAS 2024
En fecha 23 de AGOSTO de 2024, reunidos en la sede partidaria, la JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA del PARTIDO MOVIMIENTO INTEGRACION LATINOAMERICANA DE EXPRESION SOCIAL POR TIERRA, TECHO Y TRABAJO (M.I.L.E.S.T.T.T), atento la convocatoria a elecciones internas para el 24/11/2024, establece y comunica el cronograma electoral a saber:
11/10/2024 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
13/10/2024 CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL
20/10/2024 CIERRE DEL PERIODO DE AFILIACIONES
22/10/2024 DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PADRONES PROVISORIOS
24/10/2024 INICIO DEL PERIODO DE RECLAMOS DE ELECTORES E IMPUGNACIONES
27/10/2024 FIN PERIODO DE RECLAMOS DE ELECTORES E IMPUGNACIONES
30/10/2024 PADRON DEFINITIVO IMPRESO
04/11/2024 FIN DE PLAZO REGISTRO DE CANDIDATOS Y OFICIALIZACION DE LISTAS
09/11/2024 FIN DE PLAZOS DE OFICIALIZACION DE BOLETAS
14/11/2024 FIN PLAZO UBICACIÓN MESA Y ESCUELA
16/11/2024 FIN PLAZO NOMBRAMIENTO Y AUTORIDADES DE MESA
18/11/2024 FIN PLAZO PUBLICACIÓN UBICACIÓN DE MESAS Y SUS AUTORIDADES
20/11/2024 FIN PLAZOS ENTREGAS DE BOLESTAS PARA LAS URNAS
24/11/2024 ACTO ELECCIONARIO
27/11/2024 ESCRUTINIO DEFINITIVO
03/12/2024 ASUNCION AUTORIDADES ELECTAS
FIRMADO miembros Junta Electoral Partidaria, titulares y suplentes: Dora Carlota Lemos (22.011.137), Verónica Yanina Vilordo (34.425.795); Javier Solís (33.636.753); Mariana Elizabeth Sánchez (35.451.864), Darío Hernán Miño (32.837.359); Rosalía Alejandra López (18.349.060); Solange Anabel Gómez Giménez (32.72.499); Mónica Elizabeth Alarcón (22.320.511).
Junta Electoral Partidaria
I: 14/10 – V: 16/10

Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) Distrito Corrientes.
Sesión Plenaria del Comité Central

El Presidente del Comité Central del Movimiento de Integración y Desarrollo Distrito Corrientes, convoca a sesión plenaria, a los integrantes de dicho cuerpo partidario; para el día lunes 4 de noviembre de 2024; a las 10:00 horas de la mañana; a realizarse en la sede de la Federación Empresarial de Corrientes (FECORR); que se encuentra ubicada en calle 25 Mayo N° 765 de la ciudad

de Corrientes; a los efectos de tratar allí, el siguiente Orden del Día:
1) Acto de asunción de nuevas autoridades partidarias para el periodo comprendido desde el 04/11/2024 al 04/11/2026.-
2) Presentación de un informe general de gestión partidaria de los periodos que comprenden desde el 03/11/2020 al 03/11/2022 con asunción formal desde el 09/03/2021 y la prórroga de mandato otorgada por la H.C. del partido desde el 03/11/2022 al 03/11/2024.
3) Presentación de los Estados Contables partidarios (balances) correspondientes a los años 2018; 2019; 2020; 2021;2022 y 2023 oportunamente presentados a las autoridades correspondientes, a los fines de regularizar la situación contable del partido.
4) Conformación de una comisión redactora del Estatuto de la Juventud Partidaria, cumplimentando los requisitos de los artículos 82 y 84 de la Carta Orgánica Partidaria. (C.O.P); acorde mandato de la Honorable Convención Partidaria; reunida en la ciudad de Ituizangó Corrientes en fecha 13/07/2024.
5) Informe de gestión y estado de los Comités Departamentales en la provincia.
6) Fijar lugar, fecha y hora para la reunión ordinaria de la Honorable Convención Partidaria, acorde a lo normado por los artículos 14 y 30 de la Carta Orgánica Partidaria; redactando así mismo el orden del día a tratar.
Sr. Antonio Jorge Barros Perkins; Presidente.-
Sr. Pedro Raúl Kasibrodiuk; Secretario.-
I: 14/10 – V: 14/10.-

Partido la Libertad Avanza

EXP 264480/24
PARTIDO LA LIBERTAD AVANZA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA-POLITICA (DISTRITO CORRIENTES) "
N°46787 Corrientes, 09 de Octubre de 2024.-
Agréguese la documental adjunta: 1.- Resolución N° 298/2024 del otorgamiento de personería Jurídico Política como partido de Distrito Corrientes a "LA LIBERTAD AVANZA" Expte. 827/2024 CNE y donde además consta en la parte Resolutiva la designación de los Apoderados. en dos (2) fojas 2.- Carta Orgánica del Partido en siete (7) fojas.- 3.- Acta Asamblea Fundacional y Constitutiva del Partido en Tres (3) fojas.- 4.- Declaración de Principios en (1) una Foja 5.- Bases Programáticas del Partido en (1) una foja.-, todas con certificación actuarial, téngase presente. Atento a la documentación acompañada, por iniciado proceso de reconocimiento de personería jurídico política en el ámbito provincial (bajo la modalidad de dispensa de requisitos del art. 8 previsto en el art. 12, ambos de la Ley 3767, por contar con personería en el ámbito federal en la provincia), téngase por constituido domicilio electrónico en "davidmoulin_abogado@hotmail.com" y sede y domicilio procesal en 25 de mayo 667 2do. "A" de esta ciudad y hágase saber que deberá cumplimentar con la publicación por tres (03) días en el Boletín Oficial de la Provincia, referente a la promoción de las presentes actuaciones. Es decir, la solicitud de reconocimiento de personería jurídico política del partido, en los términos del artículo 19 de la Ley 3767. Cumplido tal recaudo, dese la correspondiente intervención al Ministerio Público Fiscal con competencia electoral. Notif.-
Firmado electrónicamente por MARIA EUGENIA HERRERO Juez Juzgado Civil y Comercial N° 3 Corrientes.-
Dra Maria Eugenia Herrero
I: 14/10 – V: 16/10

Sección Comercial

Testimonios

Gobernador Pedro Ferre S.A

Se hace saber que por Acta de Asamblea de fecha 08 de julio de 2024, los accionistas de la entidad "GOBERNADOR PEDRO FERRE S.A." , han renovado las autoridades del Directorio por un período más (tres años), quedando designado como PRESIDENTE: Ariel Alejandro Fraga D.N.I. 33.214.726 y DIRECTOR SUPLENTE Sergio Marcelo Soto DNI 28.099.168.-
Domicilio Social - Avenida Gobernador Pedro Ferré Nº 2590
Inscripción - bajo número 941, Folio 941, Libro VI, Tomo I de Sociedades por Acciones.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-02-09-3296-24 Caratulado GOBERNADOR PEDRO FERRE S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13/09/2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 14/10 – V: 14/10

JUFEC S.A.

La firma JUFEC S.A., C.U.I.T. número 30-62942146-3, con domicilio en la calle Catamarca N° 658 de la ciudad de Corrientes, Capital; hace saber que por Escritura Pública N° 08 de fecha 26/07/2024, autorizada en esta ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, ante el registro notarial de la Escribana Lilian Alicia Nélida Frattini, reformó los Art. 4 y 13 de su estatuto social. Por Acta de Directorio de fecha 03/06/2024, se convocó a Asamblea General Extraordinaria para reformar los artículos mencionado y por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 19/06/2024 se procedió a la modificación de los ARTÍCULOS 4 y 13 Del estatuto Social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: ARTICULO 4°: El capital social es de pesos dos mil seiscientos sesenta y dos millones sesenta y seis mil novecientos treinta y dos ($2.662.066.932,00) representado por dos mil seiscientos sesenta y dos millones sesenta y seis mil novecientos treinta y dos (2.662.066.932,00) acciones ordinaras, nominativas no

endosables de clase "A" de un peso ($1,00) de valor nominal cada una y de un voto por acción. El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto por decisión de Asamblea Ordinaria, conforme al art. 188 de la Ley Nacional 19.660 y modificatorias. Dicha Asamblea podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. ARTICULO 13: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y las nomas técnico contables en la materia.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2734-24 Caratulado JUFEC S.A. S/Insc. Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 4-10-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 14/10 – V: 14/10

Supermercados Parada Canga S.A.

"Supermercados Parada Canga S.A.", C.U.I.T. Nº 30-68795843-4, Sede social Avenida Independencia 5.444, Ciudad de Corrientes, Inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo el Nº 5923, Folio 50, Libro XXIX, de Sociedades Comerciales el 17.12.96. Acta de Directorio Nº 57, del 25.01.23, Acta Asamblea Nº 31, del 30.01.23. Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, Folio 30 Asamblea General del 30.01.23. Sindico Titular: Horacio E. Flores. Sindico Suplente: Domingo Gómez Sierra. DIRECTORIO; Presidente; ADOLFO ERNESTO BARBERO, D.N.I. Nº 10.257.456, CUIT Nº 20-1027456-8, nacido el 15.10.52, casado, comerciante, argentino, domiciliado en Avenida Independencia Nº 5.444, Bº 17 de Agosto de esta Ciudad. Directora Suplente: ANA LIA ETCHEPARE, D.N.I. Nº 11.494.084, CUIT Nº 23-11494084-4, nacida el 07.12.54, casada, jubilada, argentina, domiciliada en Mz. "A", Sector 3, Casa 45 s/n, Bº Güemes de esta Ciudad. Plazo 2 ejercicios.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3238-24 Caratulado SUPERMERCADOS PARADA CANGA S.A.S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 17-9-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 14/10 – V: 14/10

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial